



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2551-R-2019

Huancayo, 04 FEB. 2019



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 001-2018-YVEF/CE/UNCP presentado el 31 de diciembre 2018, a través del cual el Presidente del Comité de Ética de Investigación, remite informe sobre similitud de contenidos en planes de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo (implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.), 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico. ";

Que, el Presidente del Comité de Ética de Investigación, informa que el proyecto de investigación "Rendimiento de líneas avanzadas del trigo harinero-CIMMYT, México UNCP, autores los ingenieros Luis Mendoza Flores y Luis Enrique Barrantes Bedriñana presenta 89% de similitud con el trabajo del Ingeniero José Calderón Castillo; ante lo cual, el Instituto de Investigación, aplicando el Artículo 15° del Código de Ética para el Investigador de la UNCP, anuló el proyecto, siendo ya de por sí misma una sanción económica a los autores. El acuerdo del Comité por ser la primera vez y habiendo sido aprobado el proyecto de investigación por el Director, propone tipificar la falta como leve, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 17° inciso a) del Código de Ética la llamada de atención escrita de acuerdo al Artículo 20° inciso a) del mismo; asimismo, proponen realizar un monitoreo a los entregables de los docentes investigadores, con el fin de evitar posteriores faltas al Código de Ética para el Investigador de la UNCP, aprobado con Resolución N° 4600-CU-2018;

Que, a través del Oficio N° 0005-VRI-UNCP-2019 presentado el 07 de enero 2019, la Vicerrectora de Investigación considerando el Artículo 20° inciso a) del Código de Ética para el Investigador de la UNCP, que dice: La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito, se aplica cuando se ha cometido una falta leve, por similitud del 89% del contenido en planes de investigación; y conforme al acuerdo del Comité de Ética eleva el documento para la emisión de la resolución; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por las normas vigentes;

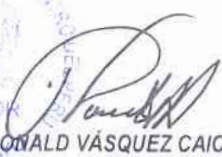
RESUELVE:

- 1° AMONESTAR a los docentes Ing. Luis Mendoza Flores e Ing. Luis Enrique Barrantes Bedriñana, por haber incurrido en el 89% de similitud en el contenido en planes de investigación y de conformidad al Artículo 20° inciso a) del Código de Ética para el Investigador de la UNCP.
- 2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR